Propuesta:

Que la nueva Constitución defina en alguna de sus cláusulas la verdadera función del capital que debe estar al servicio de la economía social en perfecta armonía con el trabajo, de acuerdo con los enunciados de la presente resolución.

Propuesta:

Que en la nueva Constitución se establezcan disposiciones acerca de la realización de censos y estadísticas y de la coordina - ción de las provincias y municipalidades en tal aspecto.

Propuesta:

Que en el texto constitucional se incluyan disposiciones tendientes al fomento del cooperativismo.

Propuesta

Que se incorporen a la nueva Constitución Nacional disposiciones que permitan un régimen adecuado de planificación económica y autoricen establecer presupuestos especiales para su realización cuando la magnitud de las obras así lo requieran.

Propuesta:

Que la reforma constitucional estructure un régimen interjurisdiccional de aguas, que permita resolver adecuadamente las cuestiones que se planteen, y que sin lesionarlas coordinen los intereses particulares de las provincias y gobernaciones vinculadas al problema.

Propuesta:

Que la Constitución incluya en su texto disposiciones relativas al fomento de la colonización en todo el país, mediante la acción directa del Gobierno de la Nación y/o de las provincias,-conforme a los siguientes principios:

Que es deber del Estado procurar el más amplio cumplimiento de la justicia social;

Que es un postulado de dicha justicia el principio de "la tierra para quien la trabaja";

Que debe velarse por la adecuada subdivisión de los latifundios en beneficio de toda la colectividad;

Propuesta:

Que la nueva Constitución contenga disposiciones en materia de propiedad, que constituyan un régimen basado en los principios de la economía social que anteponga el interés de la colectividad al interés privado

Propuesta:

Que estima conveniente que la reforma constitucional, en lo relacionado con el régimen rentístico, se establezca sobre las siguientes bases:

I- Son recursos del Estado Nacional:

a) Los derechos de importación y exportación.

b) El producido de la disposición de bienes de propiedad nacional.

c) Los ingresos diversos derivados de la actividad del Gobierno Federal, vinculada al ordenamiento de la economía del país.

d) Los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Nacional y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte.

e) Las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Federal, o de actuaciones realizadas ante sus autoridades.

f) Las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Federal.

g) Los impuestos y contribuciones que imponga el Congreso Nacional en todo el territorio del país sobre:

1°) Las rentas, réditos, ingresos de cualquier orígen beneficios o utilidades.

2°) el patrimonio global de las personas físicas o morales.

3°) la producción, fabricación, transferencia, disposición o consumo de bienes

El Congreso Nacional fijará la participación de las Provincias y de la Municipalidad de la Capital Federal en el producido de estos impuestos, estableciendo la forma y condiciones de distribución. Dicha participación no sera´inferior, a partir del año 1952, al veintiseis por ciento(26%) de cada impuesto o contribución.

h) Los impuestos y contribuciones que el Congreso Nacional establezca en todo el territorio del país sobre toda otra materia imponible no reservada exclusivamente a las Provincias, y los de cualquier naturaleza que imponga en zonas de jurisdicción federal.

En circunstancias excepcionales que puedan afectar la integridad territorial o la soberanía política, el Congreso Nacional podra´establecer, por tiempo determinado, impuestos y contribuciones extraordinarias de cualquier naturaleza, en todo el territorio del país.

II- Son recursos provinciales:

a) El producido de la disposición de bienes de propiedad provincial.

b) Los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Provincial y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte.

c) Las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Provincial, o de actuaciones realizadas ante sus autoridades.

d) Las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Provincial.

e) Los siguientes impuestos y contribuciones de facultad exclusiva que impongan los Gobiernos Provinciales.

1º/ Sobre los bienes inmuebles,muebles, semovientes y derechos comprendidos en su jurisdicción y la energía eléctrica utilizada en su territorio;

2°) por el ejercicio de actividades lucrativas dentro de su territorio.

3º) Sobre los actos celebrados o instrumentados en su jurisdicción.

4º) Sobre la transmision gratuita de bienes, por causa de muerte o por actos entre vivos

f) Los impuestos y contribuciones sobre el mayor valor de inmueble

g) Los impuestos y contribuciones sobre toda otra materia imponible no especificada en el inciso g) del punto I

h) El producido de su participacion en los impuestos nacionales conforme a lo previsto en el punto I

III- Para los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes y la celebración o instrumentación de actos, el Congreso Nacional establecerá normas de unificación de tasas y de procedimientos de recaudación.

Afecta a los siguientes artículos o incisos.

Artículo 4º que dice:

"El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de Correos; de las demás contribuciones que equitativa o proprocionalmente a la población imponga el Congreso General y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad Nacional.

Dicho artículo qudaría así:

///

"El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del tesoro Nacional, formado del producto de: a) los derechos de importación y exportación; b) El producido de la disposición de bienes de propiedad nacional; c) los ingresos diversos derivados de la actividad del Gobierno Federal, vinculada al ordenamiento de la economía del país; d) los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Nacional y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte; e) las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Federal, o de actuaciones realizadas ante sus autoridades; f) las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Federal; g) los impuestos y contribuciones que imponga el Congreso Nacional en todo el territorio del país sobre: 1º) Las rentas, réditos, ingresos de cualquier origen, beneficios o utilidades; 2º) El patrimonio global de las personas físicas o morales; 3º) La producción, fabricación, transferencia, disposición o consumo de bienes.

El Congreso Nacional fijará la participación de las Provincias y de la Municipalidad de la Capital Federal en el producido de estos impuestos, estableciendo la forma y condiciones de distribución. Dicha participación no será inferior a partir del año 1952, al veintiseis por ciento (26 %) de cada impuesto o contribución. h) Los impuestos y contribuciones que el Congreso Nacional establezca en todo el territorio del país sobre toda otra materia imponible no reservada exclusivamente a las provincias, y los de cualquier naturaleza que imponga en zona de jurisdicción federal.

///

Comentario:

En el inciso e) debería suprimirse su primer parte pues por tasa se entiende el costo de un servicio del Estado, tal alumbrado, barrido, limpieza etc, y sobre los cuales se debe cobrar - exactamente su valor, ya que no pueden por su naturaleza tener carácter de impuestos.

Asimismo debería suprimirse la disposición que establece que la participación en los impuestos de la Provincia y Municipalidad no será inferior a partir del año 1952 al 26 %.

Artículo 67 inciso 2º que establece:

"Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan."

Quedará redactado así:

"Imponer impuestos y contribuciones extraordinarias de cualquier naturaleza, por tiempo determinado y en todo el territorio del país, en circunstancias excepcionales que puedan afectar la integridad territorial o la soberanía política de la Nación".

Con respecto a los recursos provinciales determinados en el punto II incisos a) al h) de la propuesta, creemos que no deben ser establecidos por la Constitución Nacional, sino por las de las respectivas provincias.

Artículo 67 nuevo inciso:

///

"Dictar normas de unificación de tasas y de procedimientos de recaudación, para los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes y la celebración o instrumentación de actos".

PROPUESTA: Supresión del artículo 12 que dice:

"Los buques destinados de una provincia a otra no se "rán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de - "tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias "a un puerto respecto de otro".

En cambio solicita que se establezca la facultad para fijar derechos de importación y otros derechos o tarifas portuarias de fomento cuando razones fundamentales así lo requieran.

Afecta al artículo 67 inciso 1º que dice:

"Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer "los derechos de importación los cuales así como las avaluacio "nes sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; - "bien entendido que ésta así como las demas contribuciones na- "cionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corrien "te en las provincias respectivas, por su justo equivalente". "Establecer igualmente los derechos de exportación".

NUEVO INCISO:

"Legislar sobre las aduanas de la Nación y establecer los derechos de importación y exportación y otros derechos o tarifas portuarias de fomento cuando razones fundamentales así lo requieran.

CONCLUSION: Creemos que la supresión del artículo 12 debe ser estudiada convenientemente pues ella permitirá de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo inciso el establecimiento de tarifas preferenciales para determinados puertos en perjuicio de los de otras zonas del país.

PROPUESTA: Que se considere entre los principios a incluirse, la garantía que la Nación concede a los titulares de depósitos bancarios por Ley Nº 12.962, estableciendo que los depósitos que reciban las entidades autorizadas -que actuan por delegación del Banco Central- quedan a cargo de éste.

NUEVO ARTICULO:

La Nación garantizará los depósitos que reciban los Bancos oficiales mixtos o particulares, autorizados y controlados por un Banco Central que establezca el Congreso Nacional.

Creemos suficiente que el principio precedente esté establecido por ley, ya que la disposición constitucional puede resultar en momento determinado un inconveniente a la Nación, ante la necesidad de un cambio.

PROPUESTA: Que se incluya en el texto de la Constitución Nacional una disposición expresa por la cual se establece en que tanto la facultad de emitir moneda como la de regular el crédito, aplicar la legislación bancaria y ejercer el control de todas las entidades del ramo que funcionan en el país, queden a cargo de un Banco Central u organismos especiales que se crearen, debiendo revestir siempre el carácter de nacionales no pudiendo en consecuencia ser mixtos ni privados.

AFECTA: Al artículo 67 inciso 5º que dice "Establecer y reglamentar "un Banco Nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, " con facultad de emitir billetes".

Artículo 67 inciso 10º que establece "Hacer sellar moneda "fijar su valor y el de las extranjeras y adoptar un sistema unifor "me de pesas y medidas para toda la Nación".

NUEVO INCISO: Establecer un Banco Central en la Capital Federal y sus Sucursales en las provincias, con facultad exclusiva de emitir moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, aplicar la legislación bancaria que se dicte, y ejercer el control de todas las entidades bancarias y similares que funcionen o se establezcan en el país.

El actual inciso 10 quedaría "Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación".

PROPUESTA: Que la nueva constitución prevea en principio de que la prestación de servicios públicos está a cargo del Estado.

NUEVO ARTICULO:

En todo el territorio de la Nación la prestación de servicios públicos queda exclusivamente reservada al Estado.

PROPUESTA: Que la nueva Constitución admita la posibilidad de establecer por ley derechos de peaje destinados exclusivamente a solventar la construcción y mantenimiento de aquellas obras viales que por su magnitud así lo justifiquen.

Debe incorporarse al artículo 67 un nuevo inciso que disponga:

Establecer derechos de peaje, destinados exclusivamente a solventar la construcción y mantenimiento de aquellas obras viales que por su magnitud e importancia así lo justifiquen.

PROPUESTA: Que en la nueva Constitución se suprima la libre navegación de nuestros ríos interiores establecida en el artículo 26 de la actual Constitución.

El artículo 26 establece:

"La navegación de los ríos interiores de la Nación es "libre para todas las banderas con sujeción únicamente a los re-"glamentos que dicte la Autoridad Nacional".

Quedaría modificado así:

"La navegación de los ríos interiores de la Nación que "da sujeta a los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional".

COMENTARIO: En cuanto a los buques de bandera extranjera, no merece objeción, pero debería admitirse la libre navegación de los de bandera nacional.

Propuesta: Al concretarse en la Convención convocada por la ley 13.233 la reforma de la Constitución Nacional, es conveniente incluir una cláusula que limite o condicione la facultad de las provincias y municipios de contraer empréstitos en el exterior.

De agregarse el artículo 67 un inciso que diga:

"Autorizar expresamente a las provincias y municipalidades la contratación de empréstitos en el extranjero"

Debe agregarse al artículo 108 lo subrayado.

Quedaría así:

Las provincias no ejercen el poder delegado de la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, ni contratar empréstitos en el extranjero sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrota, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejército, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Propuesta:

1º) Que en la reforma constitucional se incluyan disposiciones tendientes a que el Estado pueda promover y coordinar el desarrollo del comercio exterior e interior y llevar a cabo los actos que sean necesarios para tal fin.

2º) Que se establezca en forma expresa que se otorguen al Poder Ejecutivo entre otras las siguientes facultades:

a) Establecer las normas de comercialización de las importaciones y exportaciones del país, pudiendo actuar como comprador o vendedor único.

b) Regular el manejo y transferencia de divisas.

c) Regular la producción o comercialización de productos industriales y agropecuarios.

d) Fijar las tarifas de los servicios públicos y energía de jurisdicción nacional.

Punto 1º:

No están concretadas esas disposiciones; habría que estudiarlas para su posterior incorporación al texto constitucional.

Punto 2º:

Deben incorporarse como incisos del artículo 86.

Propuesta:

Que la Constitución Nacional asegure a las provincias que si, en cuanto no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial o monetario, fueren nacionalizados bienes o actividades que se encuentren bajo jurisdicción provincial, se les reconocerá una compesación equivalente a los tributos que dejaren de percibir o una participación adecuada en los beneficios que obtuviere el Gobierno Federal.

Nuevo Artículo:

La nacionalización de bienes de jurisdicción provincial cuando no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial o bancario, deberá ser compensada con una retribución equivalente a los tributos que dejaren de percibir las provincias o una participación adecuada a los beneficios que obtuviere el Gobierno Federal.

Propuesta:

Que la Constitución Nacional establezca que las contribuciones serán proporcionales o progresivas y deberán responder a principios de equidad y solidaridad social, atendiendo a la capacidad contributiva y a la función social de la riqueza.

Nuevo artículo:

Las contribuciones que imponga el Congreso Nacional serán proporcionales o progresivas y deberán responder a principios de equidad y solidaridad social, atendiendo a la capacidad contributiva de la población y a la función social de la riqueza.

Propuesta:

Establecer en la Constitución Nacional que para ocupar un cargo en la Administración Pública, es condición indispensable la de ser argentino:

Modifica el artículo 86 inciso 10 que dice:

Nombra y remueve los Ministros Plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; y por si sólo nombra y remueve los Ministros del Despacho, los oficiales de sus Secretarías, los Agentes consulares y demás empleados de la Administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

Quedaría así:

Nombra y remueve los Ministros Plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado y por sí sólo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus Secretarías,los Agentes consulares y demás empleados de la Administración, para cuyo nombramiento es condición indispensable ser argentino.

Comentario:

Al no establecer si es condición indispensable ser argentino nativo o naturalizado, se dará lugar a interpretaciones erróneas, ya que se adoptará indistintamente una u otra.

Creemos que debería expresarse que es condición indispensable para ocupar cargos en la Administración Pública, ser argentino nativo o naturalizado.

Propuesta:

Es incompatible el ejercicio de cualquier cargo público con el de otras actividades contrarias a los intereses del Estado.

Comentario:

Su texto puede ser incorporado como artículo en la nueva Contitución.

Propuesta:

Incorporar el nuevo texto de la Constitución Nacional, los Derechos del Trabajador y los Derechos de la Ancianidad.

Propuesta:

1º) Que en la nueva Constitución deberá mantenerse el derecho de las Provincias y Municipalidades de emitir empréstitos.

2º) La conveniencia de que en el caso de disponerse la creación de un organismo coordinador de colocación de los mismos tengan adecuada representación los emisores locales.

Punto 1º). No debe incorporarse ningun artículo.

Punto 2º): Debe reglamentarse en la ley o disposición que cree el organismo coordinador.

Propuesta:

1º) Que se incorporen a la futura Constitución las disposiciones prohibitivas del otorgamiento de subsidios a las Provincias, dejándose establecido que el Tesoro Nacional, contribuirá a las necesidades de aquellos Estados, en proporción a su producción, a sus necesidades y a los que legítimamente les corresponda.

2º) Que tales importes se involucren en los presupuestos de cada Provincia y sean invertidos con la fiscalización de los órganos y procedimientos de contralor de cada Estado, sin subordinarse a otra forma de conocimiento del Gobierno Nacional que con la presentación del presupuesto preventivo y de la pertinente cuenta de Inversión.

1º) Afecta al artículo 67 inciso 8º que dice:

"Acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias cu-
"yas rentas no alcancen, según sus presupuestos a cubrir sus
"gastos ordinarios,

Este inciso deberá suprimirse e incorporar un nuevo artículo que establezca:

"Las provincias no podrán recibir subsidios del Gobierno Fe-
"deral, pero podrá el Tesoro Nacional contribuir a las nece-
"sidades de aquellos Estados en proporción a su producción a
"sus necesidades y a los que legítimamente les corresponde".

COMENTARIO:

El fundamento de la incorporación de este artículo, a la Constitución no está claro, pero se dice en los considerandos de la propuesta que es indispensable desterrar definitivamente procedimientos que han implicado en otra hora desdoro para la autonomía provincial.

No creemos que el artículo solucione este problema.

Además, debería determinarse si esas contribuciones deben ser aprobadas por el Congreso o nó.

En cuanto al punto 2º) no expresa si se solicita su incorporación al texto constitucional.

Apreciamos que no debe ser incluido en la Constitución, sino deben reglamentarse estas contribuciones por ley.

Propuesta:

Modificar el inciso 7º del artículo 67 de la Constitución Nacional, que dice:

"Fijar anualmente el presupuesto de gastos de Administración de la Nación y aprobar o desechar la cuenta de "inversión".

Se lo sustituiría por el siguiente:

"Fijar el presupuesto anual de gastos, cuya aplicación podrá extender, mediante expresa disposición en la respectiva ley, hasta los dos ejercicios siguientes al de su aplicación inicial y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

Propuesta:

Incorporar al texto de la nueva Constitución una disposición que establezca lo siguiente:

"Con relación a nuevos gastos, dentro de la ley de presu"
"puesto, la iniciativa corresponderá exclusivamente al Po"
"der Ejecutivo; pero el Poder Legislativo podrá disminuir"
"o suprimir los que fueran propuestos".

Nuevo inciso:

Fijar el presupuesto anual de gastos, cuya aplicación podrá extender, mediante expresa disposición en la respectiva ley, hasta los dos ejercicios siguientes al de su aplicación inicial y aprobar o desechar la cuenta de inversión. Con relación a nuevos gastos, dentro de la ley de presupuesto, la iniciativa corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo; pero el Poder Legislativo podrá disminuir o suprimir los que fueran propuestos".